



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4557

Esta ley se sancionó el día de 2 de marzo de 1973
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.244, del 5 de abril de 1973.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase el plazo establecido por Ley N° 4.539/73, prorrogada por las Leyes Nros. 4542 y 4547/73, para el acogimiento a los beneficios de condonación de multas, recargos e intereses y moratoria previsto en la misma, como así también las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 7382/72, hasta el día 15 de abril de 1973, inclusive.

Art. 2°.- El vencimiento de la primera cuota previsto en el artículo 1° de la Ley 4539/72, prorrogada por las Leyes números 4542 y 4547/73, y 4° del Decreto Reglamentario N° 7382/72, se operará el día 15 de mayo de 1973 y el de la última será el día 15 de setiembre de 1973.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

SPANGENBER

Museli